

III) Cámara podrá disponer cuando lo estime oportuno.
IV) Comuníquese lo aquí resuelto a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a los Señores Jueces comprendidos en la presente reglamentación. Con lo que finalizó el presente Acuerdo, firmando los Señores Jueces del cuerpo, por ante mí, que doy fe.

MARGARITA DEL C. TROPICANO

CÉSAR BENJAMÍN LAGOS

SÉRGIO DANIEL RADCLIFFE

SÉRGIO EDUARDO BAÚ
SECRETARIO

Acuerdo Extraordinario N° 6. En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del Mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reunen los Señores Jueces integrantes de la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial La Matanza, Doctoras Margarita del Carmen Tropicano, César Benjamín Lagos y Dgo. Daniel Radcliffe, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, a los fines de dictar las disposiciones reglamentarias que regularán el funcionamiento interno de este Tribunal, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la ley 5827, acordando la aprobación del siguiente REGLAMENTO:

I) AUTORIDADES: PRESIDENCIA.

Artículo 1: La Presidencia del Tribunal será ejercida en forma rotativa por los Jueces integrantes de la Cámara. Su duración será anual, contándose el plazo desde el día once del mes de octubre al día diez del mes de octubre del año siguiente. La renovación de autoridades se producirá en la siguiente forma: el III

III) Vicepresidente pasará al año siguiente a desempeñarse como Presidente y el Vocal como Vicepresidente, quedando como Vocal el Presidente saliente. En el caso de incorporarse un nuevo miembro al Tribunal en reemplazo de alguno de los jueces, pasará a ocupar el cargo el vocal, incorporándose de esa manera al orden que se establecerá en adelante para las posteriores designaciones.

II) DIAS DE ACUERDO:

Artículo 2: El Tribunal celebrará Acuerdos Ordinarios los días Martes y Jueves de cada semana, sin perjuicio de los que en forma extraordinaria pueda fijar el Presidente del Tribunal cuando lo urgente del caso, o la naturaleza e importancia del asunto a considerar así lo requieran.

III) SORTEO DE CAUSAS:

Artículo 3: Las causas para sentencia sometidas a conocimiento del Tribunal serán distribuidas proporcionalmente entre sus miembros por sorteо semanal.

IV) PERSONAL DE LA CÁMARA:

Artículo 4: La actividad laboral del personal administrativo y de servicio del Tribunal se regirá por el siguiente reglamento.

Artículo 5: El Secretario del Tribunal es el jefe del personal, quien impartirá las órdenes de trabajo conforme a la jerarquía de cada agente.

Artículo 6: En caso de ausencia, vacancia o licencia del Secretario asumirá sus funciones, como Secretario interino, el Auxiliar Letrado del Tribunal.

Artículo 7: Son obligaciones del personal:

- Presentarse correctamente vestido. El personal masculino deberá hacerlo con camisa y corbata.
- Decatar las órdenes de trabajo impartidas por el Secretario del Tribunal.
- Prestar en forma personal, regular y continua los servicios de su incumbencia con todo su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y la eficiencia de la administración de justicia.
- Arribar diariamente al lugar de trabajo, incluso los días fríos e inhóspitos cuando por razones de servicio así lo requiera.

- III se disponga.
- e) Cumplir el horario administrativo ordinario, el que se extenderá, en cuanto a la hora de ingreso y/o egreso, cuando por las mismas razones así se ordenare.
 - f) Permanecer en las oficinas durante el horario de trabajo no pudiendo ausentarse sin autorización del Secretario, aún vencido el término de la jornada ordinaria.
 - g) Proceder con cortesía, respeto y diligencia en el trato con los profesionales, demás agentes judiciales y público en general.
 - h) Guardar debida reserva sobre los asuntos oficiales que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, manteniendo el secreto aún después de haber cercado en el mismo, cuando sea necesario por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales.
 - i) Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueran confiados a su custodia, utilización y examen.

Artículo 8: El Agente que se vera imposibilitado de cumplir sus tareas dará aviso de ello dentro de la primera hora de trabajo, dando razón de su ausencia.

V) LICENCIAS:

Artículo 9: Vacaciones: El personal tiene derecho a vacaciones anuales por el término de un mes. Se otorgará durante el mes de Junio de cada año a excepción del personal afectado al servicio de feria.

Artículo 10: Por motivos particulares: De hasta tres días corridos mediante causa justificada a juicio del Presidente del Tribunal, pero que no excederán de diez días en total, durante cada año calendario.

Artículo 11: Por matrimonio: Por el término de veinte días, debiéndose presentar al término de la licencia el correspondiente certificado.

Artículo 12: Por maternidad: Por el término de cuarenta días corridos en el prepardo y noventa días de igual carácter en el posparto.

Artículo 13: Por examen: De tres días corridos previos a las fechas de exámenes de cursos universitarios y/o de nivel III

III terciario, debiendo el agente presentar al concluir la licencia el certificado de haber rendido el examen.

Artículo 14: Por enfermedad: En los casos de enfermedad o accidentes de trabajo inculpables que impidan al agente la prestación del servicio, éste deberá ponerlo en conocimiento de la Presidencia del Tribunal y someterse al control del médico departamental, acompañando el correspondiente certificado.

Artículo 15: Duración: La licencia por accidente o enfermedad podrá ser otorgada por un período de hasta dos meses con percepción de haberes, el que podrá ser prorrogado trimestralmente, previo informe médico, hasta el plazo de dos años. Vencido el plazo, la licencia podrá extenderse hasta un año más, con informes médicos semestrales, sin percepción de sueldo. Vencido este último término, si no se hubiere producido el alta médica del agente, se dispondrá la cesación del agente.

Artículo 16: Cese: Si durante los períodos de licencia indicados en el Artículo anterior al agente se encontrara en condiciones de obtener su jubilación, se decretaría la cesantía. En igual forma se procederá si vencidos dichos plazos no se encontrare en condiciones de reanudar sus tareas. El Tribunal podrá iniciar oficiosamente y en forma oportuna, los trámites jubilatorios.

VI) REGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 17: Si el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 7 y 8, la ausencia sin licencia acordadas, la falsedad de las causales inventadas para obtener licencias y la infracción a otras disposiciones reglamentarias, se reputarán faltas de disciplina y son posibles de las siguientes sanciones que se aplicarán en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del agente, a saber:

a) Preaviso.

b) Apercibimiento.

c) Suspensión de hasta treinta días.

d) Cesantía.

c) Exoneración:

Artículo 18: Cometida la falta el Secretario instruirá la correspondiente información sumaria garantizando al agente el derecho de defensa, a cuyo fin se le conferirá vista de las actuaciones y posibilidad de examen y producción de pruebas, y la someterá a la decisión del Presidente del Tribunal.

Artículo 19: El Presidente del Tribunal decidirá los casos en los que corresponda aplicar las sanciones previstas en las letras a), b) y c) del artículo 17. En los demás casos resolverá el Tribunal.

Artículo 20: Recursos: El agente podrá deducir recurso de reconsideración contra el acto que imponga sanciones dentro de los cinco días hábiles de notificado.

Artículo 21: Revisión: En cualquier tiempo el agente podrá solicitar la revisión del sumario administrativo por el cual se le aplicó una sanción de las previstas en este reglamento, cuando se aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrennientes que pudieren demostrar su inocencia. El plazo de presentación será de treinta días, contados desde que el agente hubiere tomado conocimiento de los hechos e circunstancias señalados. Podrá ser desestimada "in limine" si no se ofrecieren pruebas suficientes e idóneas para acreditar los supuestos que la harían "prima facie" precedente.

También podrá procederse a la revisión de oficio. En todos los casos conocerá de los recursos interpuestos la autoridad que impuso la sanción.

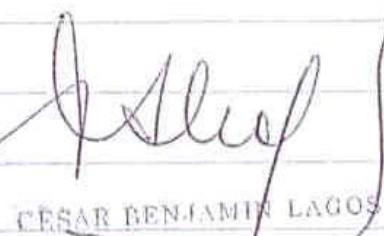
VII) INGRESO, PROMOCIONES.

Artículo 22: Conforme a la atribución conferida por el artículo 167 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, al Tribunal nombrará a sus Secretarios y demás empleados, eligiendo, entre los distintos postulantes, el más idóneo para cubrir la vacante, sin que el desempeño en un cargo inferior a la mayor antigüedad como empleado del Poder Judicial otorgue derecho al ascenso.

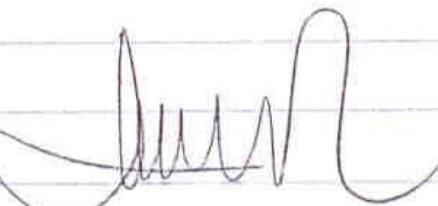
Artículo 23: En los casos de ingreso de personal administrativo, los candidatos deberán tener concluido el ciclo de estudios secundarios, aprobar exámenes médicos y ocupacionales.

III. cional como "apto", poseer conocimientos en dactilografía y computación y no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Artículo 3 del Acuerdo 2300 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese lo aquí resuelto al Alto Tribunal mencionado precedentemente, con lo que terminó el acto, firmando al pie los Señores Jueces del Cuerpo, ante mí, doy fe. Edc: "7 y 8". Vale.



CÉSAR BENJAMÍN LAGOS



MARGARITA DEL C. TROIANO



EZIO DANIEL RADAELLI